

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, 28 de febrero del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de febrero del dos mil  
veintitrés (2023)**

Radicado 2022-335  
Auto Interlocutorio No.257

Dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de presentante legal de la menor S.E.D.M. a través de apoderado judicial frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO**, se allega constancia de envío de notificación a la parte ejecutada, la misma no puede tenerse en cuenta por las siguientes razones.

La notificación no cumple con lo normado por el numeral 3 del artículo 291 del CGP que establece: *"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...."*

Se desprende de la citación remitida al ejecutado que se le indica en primer término un horario diferente al que labora esta célula judicial, el horario es de 8:00 A.M. a 12: M y de 1:00 a 5:00 p.m. y en segundo lugar porque se le indica que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de recibido de la notificación.

La notificación de que trata el artículo 291 no dispone que la notificación se entiende surtida al día siguiente, esta advertencia se encuentra en el artículo 291 del CGP, que trata de la notificación por aviso.

Es decir, que ambas normas se encuentran vigentes para llevar a cabo las notificaciones, pero no le es dado a la parte hacer una mixtura entre el artículo 291 y el 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación a la parte ejecutada JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae6c7e5adb759d84a27eda48659da8faac3a894b82d9b26788cea479e00b1ce**

Documento generado en 28/02/2023 04:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**